



RESOLUCIÓN 06/26 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS QUE SERÁN PUBLICADOS EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN XXV DEL SISTEMA POT COMO PARTE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS

En la Ciudad de México siendo el día quince de abril de dos mil veintiséis -----

Vistos para resolver sobre la versión pública de cinco contratos presentados a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, para su publicación en la fracción XXV del Sistema de Información de Obligaciones de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 1 de abril de 2026, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, el oficio 1010/CAP/0518/2026, en la que se requirió.

"[...] Por medio del presente, remito a Usted los archivos que contienen los Contratos que se publicarán en el Artículo 65 Fracción XXV (antes Artículo 70 Fracción XXVII), así como su Versión Pública correspondiente a al ejercicio 2026, de acuerdo con periodo de conservación de la información de la misma.

Lo anterior a fin de que sean aprobados por el Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo Décimo Segundo, Fracción XI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia [...]" (sic passim).

2. Al oficio, se adjuntó copia de la versión original y versión pública de conformidad con el Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por considerarse información clasificada como confidencial, de los siguientes contratos:

No.	Descripción del contrato	Palabras clasificadas
1	C. Ana Judith Velázquez Guzmán Otorgamiento para el uso de espacios físicos no hospitalarios ubicado en el sexto piso del edificio de Hemato-Oncología. Fecha del contrato 17 de octubre de 2025	Firma y rúbrica de particular, Nacionalidad, lugar de Origen, edad, Número de Credencial para Votar con fotografía, CURP, domicilio particular [domicilio, número, colonia,



08/26

No.	Descripción del contrato	Palabras clasificadas
		Municipio, código Postal), número de cuenta y clave interbancaria. [31 palabras]
2	C. Thelma Margarita Díaz Arredondo Otorgamiento para el uso de espacios físicos no hospitalarios de dos cafeterías ubicadas en el segundo piso de Edificio Federico Gómez y en el primer piso del edificio Arturo Mundet Fecha del contrato 17 de octubre de 2025	Firma y rúbrica de particular, Nacionalidad, lugar de Origen, Número de Credencial para Votar con fotografía, CURP, RFC, domicilio particular [domicilio, número, colonia, Municipio, código Postal] [27 palabras]
3	C. Javier Andrade Ramírez Otorgamiento para el uso de espacios físicos no hospitalarios para una cafetería ubicada en la planta baja del Edificio de Enseñanza Fecha de contrato 17 octubre 2025	Firma y rúbrica de particular, RFC, domicilio particular [domicilio, número, colonia, Municipio, código Postal], número de cuenta y clave interbancaria [29 palabras]
4	BANORTE Convenio modificadorio al contrato de arrendamiento de espacio de uso no hospitalario. Fecha de contrato 12 de septiembre de 2025	Firma y Nombre de las personas que fungieron como testigos al convenio. [17 palabras]
5	BANORTE Contrato de arrendamiento de espacio de uso no hospitalario. Fecha de contrato 12 de septiembre de 2025	Firma y Nombre de las personas que fungieron como testigos al convenio. [25 palabras]

-----CONSIDERANDOS-----

PRIMERO. En términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 41 de dicha Ley, así como la de presentar ante el Comité de Transparencia las versiones públicas que den cumplimiento a la publicación de Obligaciones de Transparencia.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 65 Fracción XXV, 103 fracción III, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se indican líneas abajo, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de clasificación de información.

"Artículo 40...

...



2026
año de
Margarita Maza



08/26

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia, que sean adoptadas por las personas titulares de las Áreas correspondientes de los sujetos obligados; " [sic].

"Artículo 65. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan [...]

XXV. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando las personas titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social de la persona titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic]

"Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley. " [sic].
[...]

Artículo 120. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

Artículo 121. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 122. En las versiones públicas no podrá omitirse la información que constituya obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley. [...][sic]

TERCERO. Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia, señalan lo siguiente.





"[...] Los sujetos obligados publicarán información sobre cualquier tipo de concesión, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, así como aquellos instrumentos jurídicos que involucran el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Cabe señalar que en esta fracción se publicará también la información relativa a los contratos y los actos jurídicos celebrados por el sujeto obligado que no estén dentro del ámbito de aplicación de la correspondiente Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la respectiva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; entre otros, los contratos y convenios de compraventa, permuta, arrendamiento financiero o cualquier otro de derecho común que celebran los sujetos obligados, tales como los que establecen los ordenamientos jurídicos que rigen los actos y operaciones relacionadas con el patrimonio mobiliario e inmobiliario federal, estatal y municipal; los contratos de cesión parcial de derechos, mediante los cuales se dan concesiones a terceros sobre bienes de dominio público,[...] [sic]

CUARTO. Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, remitió a María del Carmen Medina García, Subdirectora de Seguimiento Programático y Diseño Organizacional, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, a través del oficio 1010/CAP/0518/2026 versión pública de cinco contratos del ejercicio 2025 solicitando la intervención de este Comité para aprobar las versiones públicas correspondientes.

De la revisión realizada por la Unidad de Transparencia, se observó que se clasificaron datos por considerar que se encuentran dentro de los supuestos de confidencialidad, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de los datos testados, mismas que a continuación se analizan.

De acuerdo con el documento orientativo "Catálogo de datos personales de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno" actualizado en septiembre de 2025, se extrae las siguientes categorías:

Dato	Categoría	Descripción	Fundamento
Nacionalidad	Datos identificativos	Es un dato personal que concierne únicamente a su titular, en virtud de que su difusión revelaría el país o lugar del cual es originario un individuo, por lo tanto, es confidencial	Artículo 115 de la LGTAIP





08/26

Dato	Categoría	Descripción	Fundamento
Lugar de Origen	Datos identificativos	Constituye un dato personal y, por ende, confidencial ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas, al dar cuenta del espacio geográfico en donde es originario o fue registrado su nacimiento.	Artículo 115 de la LGTAIP
Edad	Datos identificativos	Información referida a la esfera privada de los particulares dato que la misma da cuenta de los años cumplidos por una persona física identificada. La fecha de nacimiento y edad son datos personales, sin embargo, por excepción pueden ser susceptibles de transparentarse cuando constituya un requisito para ocupar un cargo público, debido a que su difusión contribuye a dar cuenta que la persona cubre dicho requerimiento	Artículo 115 de la LGTAIP
Domicilio particular [domicilio, número, colonia, Municipio, código Postal]	Datos identificativos	Es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. La calle y número exterior, colonia, alcaldía o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye información susceptible de clasificarse como confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas. Robustece el artículo 29, del Código Civil Federal que dispone que de las personas físicas es el lugar en donde reside habitualmente. De igual manera, cabe destacar que, en ciertos casos, el domicilio puede ser público, ello dependiendo la finalidad para el que fue entregado, como lo es el caso de proveedores, en los que por obligación de transparencia deberán proporcionar el domicilio fiscal, que muchas veces en los	Artículo 115 de la LGTAIP



2026
año de
Margarita Maza



Dato	Categoría	Descripción	Fundamento
		casos de personas físicas con actividad empresarial es el domicilio particular.	
CURP	Datos identificativos	De acuerdo con lo establecido en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. En tal virtud, la CURP es un dato personal confidencial ya que se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y ésta es información que lo distingue	Artículo 115 de la LGTAIP
RFC	Datos identificativos	Para la obtención del RFC es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales (credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, etcétera), la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción al RFC con el propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina su identificación para efectos fiscales, por lo que se estima que es procedente su clasificación como confidencial.	Artículo 115 de la LGTAIP
Firma y rúbrica de particulares	Datos identificativos	Son consideradas un atributo de la personalidad al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad y en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona. Si bien la firma y la rúbrica son datos personales, cuando una persona servidora pública emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública, en tal virtud, aquella que	Artículo 115 de la LGTAIP





08/26

Dato	Categoría	Descripción	Fundamento
		puede corresponder a personas servidoras públicas, se considera adecuado precisar que, en términos generales las firmas o rubricas en ejercicio de sus atribuciones no son susceptible de protección.	
Número de Credencial para votar con fotografía INE	Datos identificativos	Se compone de 18 caracteres, mismos que hacen identificable a una persona física, toda vez que se conforma por las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en donde nació la persona titular, así como una homoclave interna de registro. Por tanto, al ser datos que constituyen información que hace reconocible a una persona física y resulta susceptible de clasificarse como información confidencial.	Artículo 115 de la LGTAIP
Número de cuenta y Clave interbancaria	Datos patrimoniales	Ambos son un conjunto de signos de carácter numérico utilizado por los grupos financieros e instituciones bancarias, con el objeto de identificar las cuentas de sus clientes. Así, una cuenta otorgada a un cliente es única e irrepitable, estableciendo con ello una relación que avala que los cargos efectuados, las transferencias electrónicas realizadas o los abonos efectuados corresponden, exclusivamente, a la cuenta proporcionada a su titular, en ese sentido para obtener una cuenta bancaria es necesario celebrar un contrato bancario a través de cual se da una relación entre una persona y la institución encargada de prestar servicios de carácter financiero, mismo que se encuentra estrechamente relacionado, con el patrimonio de la persona a la que se asignó la cuenta. El número de cuenta bancaria es un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes, el cual es único e irrepitable, establecido a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados por transferencias electrónicas de fondos interbancarios se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente.	Artículo 115 de la LGTAIP





08/26

Dato	Categoría	Descripción	Fundamento
		La clave interbancaria es una clave bancaria estandarizada integrada por un número único e irrepetible asignado a cada cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de cargo (transferencias electrónicas de fondos entre bancos) se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada por el cliente, como destino u origen. Dicha clave se compone de 18 dígitos numéricos que corresponden al código de banco, código de plaza; número de cuenta y dígito de control. De lo anterior se colige que se trata de información que se le proporciona a cada persona de manera personalizada e individual, por lo que éste lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera correspondiente. Además, a través de dicho número, aunado a otros datos, la persona puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas en donde se encuentra su información de carácter financiero, es decir, puede consultar sus movimientos, sus saldos, entre otros datos. Por tanto, se desprende que la información relativa al número clave bancaria, así como el número de cuenta son datos que únicamente le conciernen a la persona titular, toda vez que se tratan de un instrumento de carácter personalísimo cuyo propósito es que sea utilizado únicamente por su titular, razón por la cual se consideran información confidencial.	

Asimismo, el nombre, la firma y la rúbrica de una persona física, que actúe como representante o apoderado legal de un tercero que haya celebrado un acto jurídico, con algún sujeto obligado, es información pública, en razón de que tales datos fueron proporcionados con el objeto de expresar el consentimiento obligacional del tercero y otorgar validez a dicho instrumento jurídico.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.



08/26

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 40 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se CONFIRMA la clasificación de los datos, Nacionalidad, Nombre y Firma, Lugar de origen, edad, Domicilio particular (domicilio, número, colonia, Municipio, código Postal), CURP, RFC, Número de Credencial para votar con fotografía INE, Número de cuenta y Clave interbancaria y Firma y rúbrica de Particular, contenidos en los contratos entregados por Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO del presente documento.

SEGUNDO. Se instruye a Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, para que publique los contratos en su versión pública indicando la presente resolución, en la fracción XXV del Sistema del Portal de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se insta a Ramón López Hernández, Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos, para que la publicación de la información se realice conforme a los periodos señalados en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia. Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la octava reunión extraordinaria [Presencial] de 2026 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y Responsable de
la Unidad de Transparencia del Hospital
Infantil de México Federico Gómez

ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ
Apoyo Administrativo en Salud, adscrita al
Departamento de Hemerobiblioteca y a la
Coordinación General de Archivos del
Hospital Infantil de México Federico
Gómez

JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA ANGELES
Jefe la Oficina de Representación en el
Hospital Infantil de México Federico
Gómez, en suplencia de LINDA PILAR
BLANCAS GARCÉS, Titular del Órgano
Interno de Control en la Secretaría de
Salud.



2026
año de
**Margarita
Maza**

